JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 –00348
Unión Marital de hecho
Demandante: Leonardo Aponte Tejada
Demandada: Bárbara Aydee García Tolosa

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020), pues no se allegó el poder acorde con lo pretendido, nótese que el aportado con el escrito de subsanación se otorga para "CONSTITUCIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE COMPAÑEROS PERMANENTES" y la pretensión principal en este asunto es que se declare la UNIÓN MARITAL DE HECHO, por lo tanto se rechaza la presente demanda. En consecuencia, hágase entrega de los anexos respectivos a la parte interesada.

Ofíciese a la OFICINA JUDICIAL, comunicando lo aquí dispuesto.

Notifíquese esta providencia conforme lo preceptuado en el inciso 4° del numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

GILMA RONCANCIO CORTÉS
JUEZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N. °105 DE HOY 14/12/2020
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario